



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Intentada la notificación personal al interesado, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de la siguiente resolución que literalmente dice así:

Por resolución de la Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2012, se ha dictado la siguiente resolución:

Que según el informe del técnico municipal sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del edificio sito en la calle Única de Quintanilla del Monte en Rioja, número 143 de Quintanilla del Monte en Rioja (Burgos), de declaración de ruina que se instruye de oficio por este Ayuntamiento, y por diversas denuncias presentadas en este Ayuntamiento por sus linderos izquierdo y derecho.

Atendido a que el técnico municipal considera que el edificio ofrece peligro de derrumbe por el grave deterioro de sus elementos estructurales con daño para las personas y bienes.

Se ha resuelto declarar en estado de ruina inminente el edificio de la calle Única de Quintanilla del Monte en Rioja, número 143 de Quintanilla del Monte en Rioja (Burgos).

Dar un plazo de diez días desde la recepción de la presente notificación al propietario herederos de Doroteo Repes Corral-Javier Repes Pipaón para que proceda al derribo total del edificio y a la retirada total de los escombros.

Y abrir un expediente sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudieran serle exigidas al propietario por negligencia en los deberes de conservación que le correspondan.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, de la interposición de dicho recurso.

No obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

En Redecilla del Campo, a 20 de noviembre de 2015.

El Alcalde  
(ilegible)